PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE JULIO DE 2016	Suplemento 7703 B

No.- 5959

ACUERDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2016 - 2018

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016, DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCION VI, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ART. 29, FRACCION V Y 65, FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE *LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO*, PRESENTÓ, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA EL AÑO 2016, DE CONFORMIDAD A LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS QUE EN SEGUIDA SE EXPRESAN:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, Fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados.

SEGUNDO.- Que para tal efecto, con fecha 30 de Diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado aprobó mediante Decreto 270, el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, por un monto total de $286'531,960.17.

Que en referencia al Presupuesto de Egresos 2016 del Municipio de Balancán, Tabasco, Publicado en el Suplemento 7656 al día fecha 20 de Enero 2016, con un monto total de $287, 701,443.82.

En base al Calendario estimado de Recursos Municipales presentado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, con fundamento, en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Enero del 2016 se da a conocer el *calendario, entrega, porcentaje, formula y variables utilizadas, así como los montos estimados* que recibirá el Estado de Tabasco del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, y los Montos estimados que recibirá cada municipio de la entidad por concepto del Fondo Municipal de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto total de $289,841,144.62.

Así mismo en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas con fecha 9 de Febrero del año 2016, se prevee una estimación del Fondo Municipal de Participaciones, estimado para el Municipio de Balancán en el Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de $ 175,220,100.00 (Ciento setenta y cinco millones doscientos veinte mil cien pesos 00/100 m.n.), razón por la cual se ajusta a esta estimación el importe previsto en el año 2015 que ascendía a 178,038,318.67 (ciento setenta y seis millones treinta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 67/100 m.n.)

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio es el instrumento de gran importancia de política económica del gobierno municipal, ya que en él se reflejan las prioridades que requiere la población del Municipio de Balancán. Por lo que, con los recursos previstos en el Presupuesto de Egreso para el año 2016, se cumplirán con las acciones que permitan al Municipio dar respuesta a las necesidades de sus habitantes y, alcanzar los objetivos y metas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo de Balancán.

CUARTO.- Que la importancia de analizar las condiciones económicas prevalecientes en 2016 en los contextos nacional y estatal para tomar decisiones del Municipio respecto de los ingresos que el Ayuntamiento puede obtener, así como la aplicación del gasto público en el marco de una cultura de rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, sustentada en un desempeño *moderno, eficiente y honesto de los recursos públicos*, han sido los elementos fundamentales considerados en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Balancán.

QUINTO.- Que partir de la adopción del Ayuntamiento de la Gestión Pública para Resultados, el Presupuesto basado en *Resultados* (PbR) y el *Sistema de Evaluación del Desempeño* (SED), se establecieron las directrices para definir los Programas Presupuestarios que integran el proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2016.

El marco de la aplicación de la técnica del Presupuesto basado en Resultados, permitio la integración del proyecto de *Presupuesto de Egresos Municipal que aquí se presenta*, vinculando los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y con los objetivos estratégicos de las unidades responsables, como herramienta de planeación estratégica que generan los indicadores estratégicos y de gestión que permitirán evaluar el logro de los resultados en las metas propuestas por los Programas Presupuestarios.

SEXTO.- Asimismo, El proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Balancán, refleja el compromiso de la presente administración municipal de mantener un ejercicio de gasto que se distinga por su austeridad, honradez y eficiencia, para el mejor destino de los recursos públicos, por lo cual el Ayuntamiento efectuará las acciones en caso necesario, para hacer más eficiente su gasto e impactar con mejor calidad los servicios que presta, *emitiendo las medidas de austeridad* y racionalidad presupuestarias pertinentes.

SEPTIMO.- Que en atención a lo previsto por el Artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Fracción III; el Presidente Municipal tiene la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Balancán.

OCTAVO.- Que uno de los objetivos de esta administración es la de optimizar recursos Municipales, para ser destinados a un mayor número de obras y servicios publicos para los habitantes de este Municipio de Balancán, Tabasco.

Someto a consideración de este Honorable cabildo el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio 2016, para quedar como sigue:

Para lo cual ha destinado un monto de **$289, 841,144.62** desglosado en los siguientes programas presupuestarios por unidades responsables:

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016 (MODIFICADO)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN

CLAVE UNIDAD RESPONSABLE	CLAVE PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	DEUDA
		TOTAL GENERAL	**$289,841,144.64**	**$279,902,510.14**	**$9,938,634.50**	**$0.00**
01		**PRESIDENCIA MUNICIPAL**	**12,620,067.00**	**12,620,067.00**		
	F027	Asistencia Social y Atención a Grupos	1,050,000.00	1,050,000.00		
	P005	Vulnerables Política y Gobierno	11,570,067.00	11,570,067.00		
02		**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**	**16,440,703.00**	**16,440,703.00**		
	E047	Registro e Identificación de Población	3,084,178.00	3,084,178.00		
	P005	Política y Gobierno	13,356,525.00	13,356,525.00		
03		**DIRECCIÓN DE FINANZAS**	**13,462,804.08**	**13,462,804.08**		
	E001	Servicio de Agua Potable	289,796.25	289,796.25		
	P008	Administración Fiscal	80,000.00	80,000.00		
	P009	Administración Financiera	13,093,007.83	13,093,007.83		
04		**DIRECCION DE PROGRAMACION**	**66,210,339.73**	**66,210,339.73**		
	P003	Planeación, Estadística e Indicadores	4,965,239.88	4,965,239.88		
	P010	Administración Programática y Presupuestaria	61,245,099.85	61,245,099.85		
05		**CONTRALORIA MUNICIPAL**	**3,855,129.00**	**3,855,129.00**		
	O001	Evaluación y Control	3,855,129.00	3,855,129.00		
06		**DIRECCIÓN DE DESARROLLO**	**8,844,100.00**	**8,844,100.00**	**60,000.00**	
	F001	Desarrollo Agrícola	1,507,500.00	1,507,500.00		
	F002	Desarrollo Pecuario	302,900.00	302,900.00		
	F004	Desarrollo Forestal	500,000.00	500,000.00		
	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	6,533,700.00	6,533,700.00		
	K042	Fortalecimiento del patrimonio de los entes públicos			60,000.00	
07		**DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO**	**5,571,389.07**	**5,571,389.07**	**5,800.00**	
	F008	Apoyo Turístico	30,000.00	30,000.00		
	F031	Apoyo y Fomento al Deporte y Recreación	2,939,668.07	2,939,668.07		
	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	2,601,721.00	2,601,721.00		
	K042	Fortalecimiento del patrimonio de los entes públicos			5,800.00	
08		**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**	**33,211,726.80**	**33,211,726.80**	**711,108.96**	
	E002	Servicio de Drenaje y Alcantarillado	50,000.00	50,000.00		
	E048	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	18,832,134.84	18,832,134.84		
	E049	Mantenimiento y Limpieza a vialidades	969,999.99	969,999.99		
	E050	Servicio de Alumbrado Público	1,500,000.00	1,500,000.00		
	E052	Servicios a Panteones	100,000.00	100,000.00		
	E053	Servicios a Rastros	49,026.51	49,026.51		
	E054	Mantenimiento y Limpieza a Espacios Públicos	244,435.25	244,435.25		
	K008	Infraestructura Carretera	620,974.30	620,974.30		
	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	3,103,175.00	3,103,175.00		
	P002	Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	7,741,981.00	7,741,981.00		
	K012	Edificios Públicos			221,908.96	
	K042	Fortalecimiento del patrimonio de los entes públicos			489,200.00	
09		**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**	**12,478,865.00**	**12,478,865.00**		
	F029	Apoyo y Fomento a la Educación	2,202,039.00	2,202,039.00		
	F030	Apoyo y Fomento a la Cultura y las Artes	1,406,952.60	1,406,952.60		
	F031	Apoyo y Fomento al Deporte y Recreación	1,717,562.00	1,717,562.00		
	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	7,078,075.00	7,078,075.00		
10		**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION**	**37,270,104.00**	**37,270,104.00**		
	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	37,270,104.00	37,270,104.00		
11		**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA**	**36,046,090.40**	**36,046,090.40**		
	E017	Readaptación social	3,458,903.40	3,458,903.40		
	E046	Salvaguarda de la Integridad Física y Patrimonial de los Habitantes	32,587,187.00	32,587,187.00		

12	DIRECCIÓN DE TRANSITO		3,405,906.00	3,405,906.00		
	E019	Vigilancia del Tránsito	3,405,906.00	3,405,906.00		
13	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS		7,675,261.00	7,675,261.00		
	L001	Obligaciones Juridicas Ineludibles	4,500,000.00	4,500,000.00		
	M001	Actividades de Apoyo Administrativo	3,175,261.00	3,175,261.00		
14	DIRECCIÓN DE ATENCION CIUDADANA		785,635.00	785,635.00		
	F027	Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables	785,635.00	785,635.00		
15	DIRECCIÓN DE ATENCION A LAS MUJERES		1,483,063.00	1,483,063.00		
	F027	Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables	1,447,263.00	1,447,263.00		
	F031	Apoyo y Fomento al Deporte y Recreación	35,800.00	35,800.00		
16	DIRECCIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		4,035,067.00	4,035,067.00	14,388.00	
	F021	Apoyo al Fomento de la Cultura Ambiental	4,035,067.00	4,035,067.00		
	K042	Fortalecimiento del patrimonio de los entes públicos			14,388.00	
17	UNIDAD DE PROTECCION CIVIL		442,196.12	442,196.12		
	E029	Protección Civil	442,196.12	442,196.12		
18	COORDINACION DEL DIF		13,788,610.25	13,788,610.25	200,890.00	
	F027	Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables	9,901,763.00	9,901,763.00		
	F028	Fomento a la Salud	2,217,352.00	2,217,352.00		
	F031	Apoyo y Fomento al Deporte y Recreación	1,669,495.25	1,669,495.25		
	K042	Fortalecimiento del patrimonio de los entes públicos			200,890.00	
34	COORDINACION DEL RAMO 33		2,349,690.00	2,349,690.00	8,946,447.54	
	P002	Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	1,749,690.00	1,749,690.00		
	P003	Planeación, Estadistica e Indicadores	600,000.00	600,000.00		
	F015	Apoyo a la Vivienda			4,190,501.74	
	F029	Apoyo y Fomento a la Educación			902,176.88	
	K002	Infraestructura para Agua Potable			1,024,560.56	
	K003	Drenaje y Alcantarillado			109,981.16	
	K004	Electrificación			1,755,893.76	
	K006	Infraestructura Caminera			963,333.16	

El gasto estimado para 2016 del Municipio clasificado por tipo de gasto

PRESPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016					
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN					
TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO (pesos)	TOTAL POR TIPO DE GASTO (pesos)	PRESUPUESTO TOTAL (pesos)
CORRIENTE				$218,398,589.77	$289,841,144.64
	1000	SERVICIOS PERSONALES	$155,569,223.93		
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$13,310,044.07		
	3000	SERVICIOS GENERALES	$46,794,249.90		
	4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,725,071.87		
OTRAS INVERSIONES				$71,442,554.87	
	5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	$770,278.00		
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	$9,427,177.02		
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$61,245,099.85		
	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$0.00		
	9000	DEUDA PUBLICA	$0.00		

El gasto estimado para 2016 del Municipio clasificado por fuente de financiamiento

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CLAVE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
1601	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	175,220,100.00
1604	FONDO ISR PARTICIPABLE	1,036,811.33
1614	INGRESOS DE GESTIÓN	9,797,699.41
5334	FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	65,728,403.00
5335	FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	30,737,187.00
6021	RECURSOS TRANSFERIDOS	7,321,143.90
	GASTO DE OPERACION DE DIGNIFICACION PENITENCIARIA	3,458,903.40
	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	1,175,640.00
	RETENCION DEL 2.5% DE IMPUESTO/NOMINA	2,686,600.50
	TOTAL	289,841,144.64

Con fundamento en los artículos 9, Fracciones I y IX, 14 y 61, Fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emiten los siguientes formatos para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos:

MUNICIPIO DE BALANCAN	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 (MODIFICADO)	
Clasificación por Objeto del Gasto	
Total	**289,841,144.64**
SERVICIOS PERSONALES	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	39,058,530.12
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	8,806,308.32
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	58,174,933.99
SEGURIDAD SOCIAL	5,851,844.44
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	23,921,751.30
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	19,755,855.76
MATERIALES Y SUMINISTROS	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,422,827.31
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,724,396.12
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	2,697,759.14
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	107,054.84
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,183,196.47
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	460,478.49
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,714,331.70
SERVICIOS GENERALES	
SERVICIOS BÁSICOS	24,528,717.50
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,106,218.50
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,822,673.72
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	475,061.72
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	793,065.84
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,612,594.81
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	264,310.41
SERVICIOS OFICIALES	5,741,081.33
OTROS SERVICIOS GENERALES	8,450,526.07
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	76,200.00
AYUDAS SOCIALES	2,648,871.87
BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	193,078.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	15,000.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	73,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	489,200.00
INVERSIÓN PÚBLICA	
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	9,427,177.02
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	61,245,099.85
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
DEUDA PÚBLICA	

[redacted]	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 (MODIFICADO)	
Clasificación por Tipo de Gasto	
proy	Monto
Total	**$289,841,144.64**
GASTO CORRIENTE	$218,398,589.77
GASTO DE CAPITAL	$10,197,455.02
OTRAS INVERSIONES	$61,245,099.85

MUNICIPIO DE BALANCAN		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 (MODIFICADO)		
Clasificación por tipo de gasto		
PROYECTO	CONCEPTO	IMPORTE
E001 Servicio de Agua Potable		
IS036	APORTACION PARA PAGO DE ADEUDO DE ENERGIA ELECTRICA AL SISTEMA DE SANEAMIENTO (SASMUB)	289,796.25
	SUBTOTAL	**289,796.25**
E002 Servicio de Drenaje y Alcantarillado		
IP006	REPARACION DE REGISTROS PLUVIALES Y POZOS DE VISITAS	50,000.00
	SUBTOTAL	**50,000.00**
E017 [redacted]		
GO036	GASTO DE OPERACION DE DIGNIFICACION PENITENCIARIA	3,458,903.40
	SUBTOTAL	**3,458,903.40**
E018 [redacted]		

GO018	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	2,230,266.00
GO035	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	1,175,640.00
	SUBTOTAL	**3,405,906.00**
	E045 Protección Civil	
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	442,196.12
	SUBTOTAL	**442,196.12**
	E046 Salvaguarda de la Integridad Física	
GO017	GASTO DE OPERACION DE DIGNIFICACION PENITENCIARIA	150,000.00
GO032	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	1,700,000.00
GO033	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA.	30,737,187.00
	SUBTOTAL	**32,587,187.00**
	E047 Registro Civil	
GO019	GASTO DE OPERACION DEL REGISTRO CIVIL	2,943,535.00
GO028	GASTO DE OPERACION DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	140,843.00
	SUBTOTAL	**3,084,178.00**
	E048 Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	
GO022	SERVICIO DE LIMPIA Y ORNATO, (RECOLECCION, TRASLADO Y DISPONIBILIDAD DE RESIDUOS Y DESECHOS)	18,110,473.00
IP007	ACONDICIONAMIENTO DEL BASURERO MUNICIPAL BALANCAN.	350,000.00
IP008	ACONDICIONAMIENTO DEL BASURERO MUNICIPAL VILLA EL TRIUNFO	371,661.84
	SUBTOTAL	**18,832,134.84**
	E049 Mantenimiento de Vialidades	
IP001	BACHEO DE CONCRETO HIDRAULICO	670,000.00
OP001	RASTREO DE CALLES DE COLONIAS POPULARES	299,999.99
	SUBTOTAL	**969,999.99**
	E050 servicio de Alumbrado Público	
IP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	750,000.00
OP004	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	750,000.00
	SUBTOTAL	**1,500,000.00**
	E051 Panteones	
IP003	MANTENIMIENTO DEL PANTEON MUNICIPAL.	100,000.00
	SUBTOTAL	**100,000.00**
	E052 Servicios de Rastro	
IP004	MANTENIMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL	49,026.51
	SUBTOTAL	**49,026.51**
	E053 Servicios de Parques y Jardines	
IP005	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS	244,435.25
	SUBTOTAL	**244,435.25**
	F001 Desarrollo Agropecuario	
IS038	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS039	MECANIZACION AGRICOLA	52,500.00
IS040	MECANIZACION AGRICOLA	37,500.00
IS041	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS042	MECANIZACION AGRICOLA	82,500.00
IS043	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS044	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS045	MECANIZACION AGRICOLA	82,500.00
IS046	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS048	MECANIZACION AGRICOLA	52,500.00
IS049	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS050	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS051	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS052	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS053	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS054	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS055	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS056	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS057	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS058	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS059	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS060	MECANIZACION AGRICOLA	60,000.00
IS061	MECANIZACION AGRICOLA	75,000.00
IS062	MECANIZACION AGRICOLA	45,000.00
IS063	MECANIZACION AGRICOLA	45,000.00
IS064	MECANIZACION AGRICOLA	180,000.00
IS065	MECANIZACION AGRICOLA	217,500.00
IS066	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS067	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS068	MECANIZACION AGRICOLA	15,000.00
IS069	MECANIZACION AGRICOLA	30,000.00
IS070	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
IS071	MECANIZACION AGRICOLA	15,000.00
IS072	MECANIZACION AGRICOLA	22,500.00
	SUBTOTAL	**1,507,500.00**
	F002 Fomento Apícola	
IS032	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	38,100.00
IS033	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	38,100.00
IS034	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENETICO DE EQUINOS	26,700.00
IS035	PROGRAMA DE PALPACION DE LA HEMBRA BOVINA	200,000.00
	SUBTOTAL	**302,900.00**
	F004 Desarrollo Agrícola	
IP011	MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA	500,000.00
	SUBTOTAL	**500,000.00**
	F005 Apoyo Turístico	
IS074	EVENTOS ESPECIALES (SEMANA SANTA BALANCAN 2016)	30,000.00
	SUBTOTAL	**30,000.00**
	F015 Apoyo a la Vivienda	
OP010	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	471,502.94
OP011	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	466,985.24
OP012	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	310,566.15
OP013	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	472,977.33
OP014	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	471,709.53
OP015	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	466,467.81
OP016	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	471,184.40
OP017	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	616,990.71
OP018	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	129,295.39
OP019	CONSTRUCCION DE LETRINA CON FOSA SEPTICA	312,842.24
	SUBTOTAL	**4,190,501.74**
	F021 Apoyo al Fomento de la Cultura	
GO014	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	4,015,067.00
IS015	EVENTOS ESPECIALES (DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE)	20,000.00
	SUBTOTAL	**4,035,067.00**
	F027 Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables	
GO012	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA CIUDADANA	785,635.00
GO013	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJERES	1,447,263.00
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	8,120,764.00
GO025	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL DIF	1,730,999.00
IS001	APOYOS SOCIALES (PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS)	300,000.00
IS002	AYUDA A INDIGENTES	300,000.00
IS003	COPERACIONES Y AYUDAS (APOYO SIN FINES DE LUCRO)	150,000.00
IS004	APOYOS SOCIALES (TERCERA EDAD Y ESCASOS RECURSOS)	300,000.00
IS019	EVENTOS ESPECIALES (DIA DEL ABUELO)	50,000.00
	SUBTOTAL	**13,184,661.00**
	F028 Fomento a la Salud	
GO030	GASTO DE OPERACION DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	2,217,352.00
	SUBTOTAL	**2,217,352.00**
	F029 Apoyos a Fomento a la Educación	
GO026	GASTO DE OPERACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	2,202,039.00

OP020	AMPLIACION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL PROF. MANUEL DELFINO OLAN CLAVE 27DPR1028Q	99,326.53
OP021	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA JARDIN DE NIÑOS JEAN PIAGET CLAVE 27DJN0610O	151,308.10
OP024	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA COL. MUNICIPAL	651,542.25
	SUBTOTAL	**3,104,215.88**
F030 Apoyo a Fomento Turístico		
IS006	EVENTOS ESPECIALES (FOMENTO A LOS VALORES CULTURALES CARNAVAL BALANCAN 2016)	206,952.60
IS017	EVENTOS ESPECIALES(FOMENTO A LA CULTURA,EDUCACION DEPORTE,TEATRO Y ARTE)	100,000.00
IS018	EVENTOS ESPECIALES (FERIA PATRONAL SAN MARCO-2016)	1,100,000.00
	SUBTOTAL	**1,406,952.60**

F031 Apoyo y Fomento al Deporte y Recreación		
GO029	GASTO DE OPERACION DE LA CASA DE LA CULTURA	967,562.00
IS005	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DEL DIA DE REYES)	669,495.25
IS007	EVENTOS ESPECIALES (TORNEO DE PESCA DEL ROBALO)	689,668.07
IS008	EVENTOS ESPECIALES (ORG. Y REAL. DE FERIA TABASCO 2016)	1,500,000.00
IS009	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO)	500,000.00
IS010	FESTEJO DEL DIA DEL MAESTRO	300,000.00
IS011	EVENTOS ESPECIALES (FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES)	500,000.00
IS012	EVENTOS ESPECIALES (FERIA BALANCAN-2016)	250,000.00
IS013	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DE FERIA PATRONALES EN COMUNIDADES)	100,000.00
IS014	EVENTOS ESPECIALES (FIESTAS PATRIAS, FIESTAS DECEMBRINA)	200,000.00
IS016	EVENTO ESPECIAL (DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER)	35,800.00
IS020	EVENTOS ESPECIALES (4TA SEMANA DEL MONO SARAHUATO NEGRO)	150,000.00
IS073	TERCER CAMPEONATO NACIONAL DE PESCA DEL ROBALO 2016, BALANCÁN.	500,000.00
	SUBTOTAL	**6,362,525.32**
K002 Infraestructura para Agua Potable		
IS031	EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO	51,140.68
IS037	EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO	108,148.40
OP025	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y EQUIPAMIENTO DE POZO	519,826.14
OP026	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y EQUIPAMIENTO DE POZO	345,445.34
	SUBTOTAL	**1,024,560.56**
K005 Drenaje y Alcantarillado		
IS030	EQUIPAMIENTO DE CARCAMO NO.2	109,981.44
IS075	EQUIPAMIENTO DE CARCAMO No.1	0.00
	SUBTOTAL	**109,981.44**
K006 Infraestructura Carretera		
OP023	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION	1,755,893.76
	SUBTOTAL	**1,755,893.76**
K008 Infraestructura Caminera		
OP002	RASTREO DE CAMINOS RURALES	400,000.00
OP003	GRAVADO DE CALLES DE LA VILLA EL TRIUNFO	147,173.04
OP009	REHABILITACION DE CARRETERA EN TRAMOS AISLADOS	73,801.26
OP027	REHABILITACION DE CAMINO TRAMO BACHILLER-CHACAVITA	207,811.47
OP028	REHABILITACION DE CAMINO TRAMO EJ. NICOLAS BRAVO-RA. LAS TABLAS	755,521.69
	SUBTOTAL	**1,584,307.46**
K012 Edificios Públicos		
OP005	REHABILITACION DEL DIF MUNICIPAL	221,908.96
OP043	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICO 2DA. ETAPA	0.00
	SUBTOTAL	**221,908.96**
K042 Fortalecimiento del patrimonio de los entes públicos		
AD002	ADQUISICION DE BIENES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y EQUIPO ELECTRICO	60,000.00
AD003	EQUIPAMIENTO UBR	73,000.00
AD004	ADQUISICION DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION	429,200.00
AD005	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. (DIF)	127,890.00
AD006	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. (FOMENTO ECONÓMICO)	5,800.00
AD007	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. (PROTECCIÓN AMBIENTAL)	14,388.00
AD008	ADQUISICION DE DESBROZADORAS Y PODADORAS. (OBRAS PUBLICAS)	60,000.00
	SUBTOTAL	**770,278.00**
K043 Obligaciones		
GO031	RESOLUCION ARBITRAL DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (LAUDOS LABORALES)	4,500,000.00
	SUBTOTAL	**4,500,000.00**
M001 Actividades de Apoyo		
GO006	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE DESARROLLO	6,533,700.00
GO007	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	2,601,721.00
GO009	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	7,078,075.00
GO010	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION	13,270,104.00
GO011	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	3,175,261.00
GO016	GASTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO Y EDIFICIOS	24,000,000.00
GO021	GASTO DE OPERACION DE LA CENTRAL DE MAQUINARIA	3,103,175.00
	SUBTOTAL	**59,762,036.00**
O001 Evaluación y Control		
GO005	GASTO DE OPERACION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	3,855,129.00
	SUBTOTAL	**3,855,129.00**
P002 Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento		
GO008	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCON DE OBRAS PUBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	7,741,981.00
GO038	GASTOS DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33	1,749,690.00
	SUBTOTAL	**9,491,671.00**
P003 Planeación Estratégica		
GO004	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMACION	4,965,239.88
GO039	PROGRAMA DE EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	600,000.00
	SUBTOTAL	**5,565,239.88**
P004 Gobierno		
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	11,570,067.00
GO002	GASTO DE OPERACION DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	7,717,650.00
GO024	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DE DELEGADOS	3,656,650.00
GO027	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DE ORGANIZACION SOCIAL	1,532,225.00
IS021	EVENTO OFICIAL DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2016	450,000.00
	SUBTOTAL	**24,926,592.00**
P008 Administración Fiscal		
IS022	PROGRAMA DE ESTIMULO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	80,000.00
	SUBTOTAL	**80,000.00**
P009 Administración Financiera		
GO003	GASTO DE OPERACION DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL	7,554,693.12
GO020	GASTO DE OPERACION DE CATASTRO MUNICIPAL	1,815,102.88
GO034	RETENCION DEL 2.5% DE IMPUESTO/NOMINA	2,686,600.50
GO043	PAGO DE MULTAS ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	376,593.33
GO044	PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE CREDITOS FISCALES	660,018.00
	SUBTOTAL	**13,093,007.83**
P010 Administración Programática		
PBR001	Erogaciones complementarias para componentes nuevos (Participaciones 2016)	1,746,993.07
PBR002	Erogaciones complementarias para componentes nuevos (Ingresos de Gestion 2016)	2,716,151.32
PBR003	Erogaciones complementarias para componentes nuevos (Ramo 33 Fondo III/2016)	56,781,955.46
PBR004	Erogaciones complementarias para componentes nuevos (ISR Participable)	1,036,611.33
	SUBTOTAL	**61,245,099.85**
	TOTAL	**289,841,144.62**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, a la brevedad posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal deberá cuidar que en el ejercicio de los recursos a que se refiere este presupuesto, se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contabilidad gubernamental.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO, A LAS 12:00 HRS DEL DIA 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LOS REGIDORES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

C. Mario Eugenio Bocanegra Cruz
Presidente Municipal

C. María Jesús Zacarías Espinoza
Síndica de Hacienda
Segundo Regidora

C. Melchor Salinas Romero
Tercer Regidor

C. Consuelo Barroso Landero
Cuarta Regidora

C. José Carlos Canto Palma
Quinto Regidor

C. Norma Alicia Núñez Cárdenas
Sexto Regidor

C. Daniel Montuy Jiménez
Séptimo Regidor

C. Bertha Lila Pérez Que
Octavo Regidor

C. Arcide Guzmán Laines
Noveno Regidor

C. Beatriz Domínguez Pérez
Decima Regidora

C. Ramón Carmona Nolazco
Décimo Primer Regidor

C. Karla González Jiménez
Decima Segunda Regidora

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, en la ciudad y Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Balancán, se aprobó por unanimidad el Presupuesto de Egresos 2016 del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, a los 31 días del mes de Marzo del año 2016.

C. Mario Eugenio Bocanegra Cruz
Presidente Municipal

C. Antonio Gómez Vázquez
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL

No.- 5960

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA
H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso Tabasco
2016-2018

Paraíso
CAPITAL DEL DESARROLLO
AYUNTAMIENTO 2016-2018

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

Ciudadano **DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ro, 2do, 7, fracciones I, VI, IX y XV, 39 apartado A fracciones I, III, V, VIII, XII y XV, 40 fracción XV, 41 fracción V, 72, 78, 85 fracción II, y 88 apartado A, fracción VII, y aparatado B, fracción VI de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Publica, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, discutir aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas atribuciones.

TERCERO.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las normas esenciales para fortalecer la carrera y el desarrollo policial y la profesionalización. Así mismo, se establece la obligación por parte del Estado de crear, operar y supervisar la Academia que formará y profesionalizará a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, así como los estímulos, promoción y alicientes al trabajo que desempeñan los elementos policíacos.

CUARTO.- Que conforme al artículo 53 Fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás normas egislativas aplicables; deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre Seguridad Pública, cuando asuma la prestación de este servicio.

QUINTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65

Sección II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO. De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO I. De los derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

CAPITULO II. De las obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación Control de Recurso Humanos

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCION I. De la Convocatoria
SECCION II. Del Reclutamiento
SECCION III. De la Selección
SECCION IV. De la Formación Inicial
SECCION V. Del Nombramiento
SECCION VI. De la Certificación
SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera
SECCION VIII. Del Reingreso

CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCION I. De la Formación Continua
SECCION II. De la Evaluación del Desempeño
SECCION III. De los Estímulos
SECCION IV. De la Promoción
SECCION V. De la Renovación de la Certificación
SECCION VI. De las licencias, Permisos y Comisiones

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación

SECCION I. Del Régimen Disciplinario
SECCION II. Del Recurso de Rectificación

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO.
De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Paraíso, México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Academia**: a las Instituciones de Profesionalización Policial.
II. **Aspirante**: a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que esta sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
III. **Dirección General de Apoyo Técnico**: a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
IV. **Cadete**: al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.
V. **Catálogo General**: al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.
VI. **Centro Estatal**: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
VII. **Comisión o Comisión Municipal**: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.
VIII. **Consejo Nacional**: al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
IX. **Corporación**: a la Institución de la Policía Municipal.
X. **Dirección General**: a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
XI. **FOSEG**: al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.
XII. **Instituciones de Formación**: a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Regionales, Estatal y al Centro de Formación Policial de Paraíso.
XIII. **Ley**: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XIV. **Ley Estatal**: a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Tabasco
XV. **Policía**: al Policía Municipal de carrera.
XVI. **Registro Nacional**: al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XVII. **Secretariado Ejecutivo**: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XVIII. **Servicio**: al Servicio Profesional de Carrera Policial.
XIX. **Sistema**: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XX. **Centro Nacional de Información**: al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 3. La Carrera Policial comprenderá desde el grado inicial del Policía, la antigüedad, el derecho al uso de insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante y se regirá por las siguientes normas:

a) Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

b) Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

c) Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

d) Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

e) La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

f) Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

g) Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

h) Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

i) Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

j) El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

k) Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 4. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales, y los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 5. Los fines de la Carrera Policial son:

a) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

b) Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

c) Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

d) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

e) Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 6. Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Información de Seguridad Publica, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 8. Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública.
II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el:
Policía de Carrera.
III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
IV. La orden de aprehensión, el auto de vinculación a proceso, la sentencia condenatoria absolutoria, o cualquier otra resolución que modifique, confirme o revoque dichas resoluciones.

Artículo 9. Las relaciones laborales entre la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Paraíso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo10. Los integrantes podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que estas leyes señalan para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Artículo11. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 12. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 13. La organización jerárquica de la Dirección General de Seguridad Pública contemplará las categorías siguientes:
I. Comisarios.
II. Oficial
III. Escala Básica;

Artículo 14. Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán a su vez, las siguientes jerarquías:

I. Comisario:
a) Comisario

II. Oficiales
a) Suboficial;

III. Escala Básica
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero; y
d) Policía.

Artículo 15. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, deberá cubrir, al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.
Artículo 16. El orden de las categorías jerarquías y grados tope del personal integrante de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito con relación a las áreas operativas y de servicios será:
I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario; y
II. Para los servicios, de Policía a Inspector.

Artículo 17. Son autoridades competentes en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial:
I. El Presidente Municipal
II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito;
III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.
IV. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter. Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

Artículo 18. El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 19. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 20. El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción y al procedimiento de desarrollo.

Artículo 21. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia.

Artículo 22. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 23. Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 24. El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 25. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

TÍTULO SEGUNDO
De los derechos y las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 26. La Federación, el Estado de Tabasco y el municipio de Paraíso se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumento, prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 27. La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 28. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 29. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 30. La remuneración será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.
De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.
Para tal efecto, el municipio deberá promover en el ámbito de su competencia respectiva, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

Artículo 31. La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fijen el Estado de Tabasco o el municipio de Paraíso.

Artículo 32. Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.
Artículo 33. Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 34. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

a) De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Estado de Tabasco o el Municipio de Paraíso adopte;

b) De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;

c) Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y

d) De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las instituciones policiales. Los descuentos señalados en los incisos c y d deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de las instituciones policiales y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 35. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas del Estado de Tabasco. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

Artículo 36. Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 37. Los integrantes de las instituciones policiales que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencia. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 39. Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 40. Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción.

Artículo 41. El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal, el Estado de Tabasco y el Municipio de Paraíso, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Bono de riesgo;
b) Seguro institucional;
c) Prima vacacional;
d) Prima quinquenal;
e) Gratificación de fin de año;
f) Pagos de defunción;
g) Ayuda para despensa;
h) Vacaciones;
i) Previsión social multiple;
j) Compensación por desarrollo y capacitación;
k) Asistencia legal, é

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Bono de riesgo;
b) Seguro institucional;
c) Prima vacacional;
d) Prima quinquenal;
e) Gratificación de fin de año;
f) Pagos de defunción;
g) Ayuda para despensa;
h) Vacaciones;
i) Asistencia legal, é

III.- Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Bono de riesgo;
b) Seguro de separación individualizado;
c) Prima vacacional;
d) Prima quinquenal;
e) Gratificación de fin de año;
f) Pagos de defunción;
g) Ayuda para despensa;
h) Vacaciones;
i) Asistencia legal;

Artículo 42. Los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán todos los derechos de Seguridad Social, la cual consagra como mínimo:

I. **SEGUROS:**

1. De salud, que comprende:
a. Atención médica preventiva;
b. Atención médica curativa y de maternidad, y
c. Rehabilitación física y mental;
2. De riesgos del trabajo;
3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. De invalidez y vida.

II. **PRESTACIONES Y SERVICIOS:**

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

2. Préstamos personales:
a) Ordinarios;
b) Especiales;
c) Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
d) Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;

3. Servicios sociales, consistentes en:
a) Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
b) Servicios turísticos;
c) Servicios funerarios, y
d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

4. Servicios culturales consistentes en:
a) Programas culturales;
b) Programas educativos y de capacitación;
c) Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
d) Programas de fomento deportivo.

Artículo 43. El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

A. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
B. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
C. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
D. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
E. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
F. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
G. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por La Comisión del Servicio Profesional y de Honor y Justicia;
H. Sugerir a La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
J. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio de Paraíso o el Estado de Tabasco establezcan;
K. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
L. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
M. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
N. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
O. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables.
P. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
Q. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
R. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
S. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 44. Los policías están impedidos para:

A. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, en el Estado de Tabasco y del Municipio de Paraíso, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
B. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de *su adoptante o adoptado;*
C. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
D. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 45. El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 46. *Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus* funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

Artículo 47. De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Corporaciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

A. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
B. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
C. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
D. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
E. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
F. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
G. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
H. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
I. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
J. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
K. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
L. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
M. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del *procedimiento correspondiente;*
N. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
O. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
P. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en *categoría jerárquica;*
Q. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
R. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
S. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
T. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
U. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
V. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
W. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
X. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
Y. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
Z. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
AA. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
BB. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Corporaciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

A. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
B. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
C. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
D. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
E. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
F. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
G. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
H. *Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales,* así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
I. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
J. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
K. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
L. Investigación, que será encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación de información.
M. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de los delitos e infracciones administrativas, realizar las *acciones de inspección, vigilancia* y vialidad en su circunscripción, y
N. Reacción, que será encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 49. Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado (IPH), que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

1. El área que lo emite;
2. El usuario capturista;
3. Los datos Generales de registro;
4. Motivo, que se clasifica en;
   A. Tipo de evento, y
   B. Subtipo de evento.
5. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
6. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
7. Entrevistas realizadas, y
8. *En caso de detenciones:*

A. Señalar los motivos de la detención;

B. Descripción de la persona;

C. El nombre del detenido y apodo, en su caso;

D. Descripción de estado físico aparente;

E. Objetos que le fueron encontrados;

F. Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

G. Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 50. La Corporación de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

A. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.
B. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones
C. administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y;
D. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

Artículo 51. Las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
2. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
3. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
4. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
5. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el Aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
6. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
7. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
8. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.
9. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
10. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
11. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para al efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
12. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
    A. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
    B. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesarias.
    C. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
    D. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente.
    E. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
13. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y
14. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 52. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 53. El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene por objeto profesionalizar a los policías municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos 6º, 7º, 9º y 10 del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz publicos en los términos de la Ley.

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 55. La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 56. La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 57. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 58. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 59. Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60. A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

A. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia.
B. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
C. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
D. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
E. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
F. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
G. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II
DEL PROCESO DE INGRESO.
SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 61. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia:

a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en los diarios de mayor circulación que el Municipio de Paraíso determine, según sea el caso asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
c) Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.
i) El sueldo será el que se encuentra estipulado para todos los elementos en activo.
j) Se les promoverá una beca
k) Firmaran carta compromiso en la que se comprometen a terminar su formación inicial y de no hacerlo tendrá que retribuir el monto de la beca que se les haya promovido.

Artículo 62. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

Artículo 63. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 21 años;
b) Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
c) Ser de notoria y buena conducta;
d) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
e) Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza media superior
f) Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
g) Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
h) Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
i) No estar suspendido o inhabilitado;
j) Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
k) No ser ministro de algún culto religioso;
l) No presentar tatuaje, ni perforaciones, y
m) En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.
n) Cartilla de Identidad Militar Liberada en el caso de los hombres.

Artículo 64. Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 65 En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 66. Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

SECCIÓN II
DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 67. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

A. Acta de nacimiento;
B. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada; en el caso de los hombres;
C. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
D. Credencial de elector;
E. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
F. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
G. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
   a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
   b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
   c. Comprobante de domicilio vigente a nombre del aspirante (teléfono, estado de cuenta bancario o constancia domiciliaria expedida por el Consejo de Participación Ciudadana);
   d. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
   e. Dos cartas de recomendación.

Artículo 68. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 69. Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 70. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III
DE LA SELECCIÓN

Artículo 71. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 72. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 73. La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

a) Toxicológico;
b) Médica;
c) Conocimientos Generales;
d) Evaluación de personalidad;
e) Confianza;
f) Evaluación de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
g) Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 74. Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano interno de control del Estado.

Artículo 75. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, la Academia, Instituto, Colegio o Dirección de Formación Policial Municipal.

Artículo 76. En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 77. Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 78. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, a la corporación de Seguridad Pública Municipal, al Consejo Estatal y a las instituciones de formación de que se trate.

Artículo 79. Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, y al titular de la corporación de que se trate, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 80. El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 81. El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 82. El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante

seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 83.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 84. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

Artículo 85. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 86. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 87. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

SECCIÓN IV
DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 89. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

Artículo 90. La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 91. Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 92. La formación inicial se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 93. El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 94. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

A. La institución de formación municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación;

B. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública , sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

C. Las instituciones de formación municipales informarán mensualmente el avance al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

SECCIÓN V
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 95. Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 96. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado de Tabasco, a las leyes que de ellas emanen y a los bandos de policía y gobierno municipal, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Tabasco, las leyes que de ellas emanen, el bando de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Director de la corporación municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 97. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial

Artículo 98. Los policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía

Artículo 99. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al director de la corporación, pero en ningún caso un policía, podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga

Artículo 100. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Tabasco, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Paraíso.

Artículo 101. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

A. Nombre completo del policía;
B. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
C. Leyenda de la protesta correspondiente;
D. Remuneración, y
E. Edad.

SECCIÓN VI
DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 102. La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingresos, promoción y permanencia.

Artículo 103. La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
B. Identificar los factores de riesgo que interfieren, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

SECCIÓN VII
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 104. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 105. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos.

Artículo 106. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 107. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social.

Artículo 108. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 109. Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 110. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia promoverá dentro de las corporaciones de Seguridad Pública, que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 111. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 112. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 113. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 114. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

I. Los curso de capacitación que tenga que tomar por año
II. La fecha de evaluación del desempeño;
III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 115. La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO

Artículo 116. Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 117. Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reunan los siguientes requisitos:

A. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia;
B. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
C. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
D. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 118. Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO
SECCIÓN I
DE LA FORMACIÓN CONTÍNUA

Artículo 119. La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 120. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 121. Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 122. La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el Estado de Tabasco y el Municipio de Paraíso, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 123. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 124. Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias,

de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública del Estado de Tabasco y el Municipio de Paraíso.

Artículo 125. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 126. Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías.

Artículo 127. Las instituciones de formación, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 128. La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre, el Estado de Tabasco y el Municipio de Paraíso se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 129. El Municipio de Paraíso realizará las acciones conducentes con el Estado de Tabasco, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 130. Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

Artículo 131. Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio de Paraíso se coordinará con el Estado de Tabasco y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 132. La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 133. Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 134. La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 135. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 136. El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 137. El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 138. Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 139. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

A. La institución de formación municipal correspondiente presentará al Consejo Estatal sus requerimientos y programas de Formación Especializada.
B. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Municipios;
C. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

D. Las actividades académicas de especialización se realizarán, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalaran las características y duración de dichas actividades, y

E. El Municipio de Paraíso tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 140. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 141. La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 142. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Artículo 143. La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 144. La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 145. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la institución policial.

Artículo 146. Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 147. La evaluación para definir la permanencia en el activo, permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 148. La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 149. Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para definir su Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 150. La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 151. Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación. Cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia se les tendrá por no aptos.

Artículo 152. La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son toxicológico, médico, estudio de personalidad, confianza, patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de conocimientos, técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería.

Artículo 153. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 154. La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

C. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

D. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

E. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

F. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

G. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

H. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 155. El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 156. Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.
Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública serán competencia de Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán:

Artículo 157. El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 158. El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 159. Este examen se aplicará con base en el "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio de Paraíso.

Artículo 160. Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 161. Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio de Paraíso, se coordinará, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 162. La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego suspendido de su cargo.

Artículo 163. Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 164. El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 165. Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud, para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 166. Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio de Paraíso, en los términos del convenio que celebre con el Estado de Tabasco, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 167. Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio de Paraíso y el Estado de Tabasco, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el **"Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera" del país, derivado del Convenio**

de Colaboración del 2004, así como lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control del Estado de Tabasco, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 168. En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 169. La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad, conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 170. El Municipio de Paraíso, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Estado de Tabasco. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100% en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 171. Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 172. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 173. El Municipio de Paraíso podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado de Tabasco, a través del Consejo Estatal.

Artículo 174. La Evaluación del Desarrollo, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquellas de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 175. Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos a los miembros de la corporación policial en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, en reconocimiento a las acciones destacadas o actos relevantes.

Artículo 176. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 177. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia determinará la procedencia de otorgar estímulos a elementos de la corporación policial a propuesta de la Dirección General de Seguridad Pública, con base en los méritos o acciones relevantes realizadas en cumplimiento de sus funciones y que repercutan en beneficio de la sociedad.

Artículo 178. Al recibir la propuesta de otorgamiento de estímulos o condecoraciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia solicitará informes tanto al Órgano Interno de Control, como a Recursos Humanos, sobre la conducta observada durante el año, por el elemento propuesto a fin de decidir sobre la procedencia de otorgar el reconocimiento solicitado.

Artículo 179. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 180. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 181. Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 182. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la corporación.

Artículo 183. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 184. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son;

A. Premio Nacional al Buen Policía, en los términos de acuerdo celebrado entre el Municipio de Paraíso y el Estado de Tabasco;
B. Condecoración;
C. Mención honorífica;
D. Distintivo;
E. Citación, y
F. Recompensa.

Artículo 185. La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 186. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

A. Mérito Policial;
B. Mérito Cívico;
C. Mérito Social;
D. Mérito Ejemplar;
E. Mérito Tecnológico;
F. Mérito Facultativo;
G. Mérito Docente, y
H. Mérito Deportivo.

Artículo 187.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;

b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 188. Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 189. La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 190. La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 191. La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 192. La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 193. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 194. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 195. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 196. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 197. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 198. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 199. El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 200. La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los

estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 201. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo, de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio, son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

Artículo 202. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

A. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
B. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, y si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 203. En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa y fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCION IV
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 204. El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, y comisario; mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 205. El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua, especializada, de desarrollo y promoción.

Artículo 206. Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 207. Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 208. Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 209. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, debiendo considerar a trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 210. Los policías podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 211. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 212. La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

A. Vertical: hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
B. Horizontal o trayectorias laterales: que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 213. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación con base a:

A. Requisitos de participación;
B. Requisitos del escalafón;
C. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
D. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 214. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 215. La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

A. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
B. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
C. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
D. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad, estudio patrimonial y de entorno social), y
E. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 216. La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 217. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 218. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 219. Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 220. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 221. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 222. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente

Artículo 223. En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 224. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

A. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
B. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
C. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento.
D. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
E. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
F. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
G. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
H. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
I. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
J. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 225. Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 226. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 227. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 228. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

A. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
B. Descripción del sistema selectivo;
C. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
D. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
E. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
F. Para cada promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y

G. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.
H. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción, será la antigüedad.

Artículo 229. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 230. En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

A. Si fuera el caso de que el policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.
B. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 231. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 232. Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 233. Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 234. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 235. Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 236. Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

A. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
B. Disfrutando de licencia para asuntos particulares.
C. Sujetos a un proceso penal;
D. Desempeñando un cargo de elección popular, y
E. En cualquier otro supuesto no previsto aplicable.

Artículo 237. Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 238. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, aplicará los siguientes exámenes:

A. Toxicológico;
B. Médico;
C. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la jerarquía a que aspire,
D. Estudio de personalidad;
E. Patrimonial y de entorno social, y
F. Confianza (Poligrafo).

Artículo 239. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

SECCIÓN V
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 240. La Renovación de la Certificación, es el proceso mediante el cual los policías se someterán a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y además necesarios que consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI
DE LAS LICENCIAS PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 241. La licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 242. Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio así como de los turnos establecidos.

Artículo 243. Las mujeres disfrutarán de cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros cuarenta y cinco días después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 244. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

A. Ordinaria;
B. Extraordinaria, y
C. Por enfermedad.

Artículo 245. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

A. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la Policía Preventiva, y
B. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 246. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 247. La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 248. Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuaran de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

Artículo 249. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 250. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo o desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 251. Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuaran de manera provisional. La designación de los que ocuparan dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 252. El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de veinticuatro horas, no mayor a treinta y seis horas y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración, y a la Comisión.

Artículo 253. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 254. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN
SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 255. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 256. El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, Estatales y del Bando Municipal según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 257. De conformidad la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías que violen los principios de actuación.

Artículo 258. El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 259. La corporación elaborará un Codigo de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, ordenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 260. El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 261. La corporación elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 262. La disciplina tiene como base el deber de la obediencia, por lo que el Policía, deberá sujetar su conducta a la observancia de este principio, asimismo tendrán un alto concepto del honor de la justicia y de la ética.

Artículo 263. La disciplina se comprende en el respeto por su persona, la presentación, el rechazo a las adicciones, la puntualidad en el servicio, la obediencia a las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo policial.

Artículo 264. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 265. Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 266. La ejecución de sanciones que realice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 267. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 268. En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 269. Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

A. Amonestación;
B. Cambio de Adscripción;
C. Suspensión; y
D. Remoción.

Artículo 270. La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 271. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 272. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndole de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 273. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 274. La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 275. En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 276. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 277. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 278. En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocaré el cambio de adscripción.

Artículo 279. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 280. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos, si por el contrario, fuese absolutoria, se procederá en los términos del apartado B, fracción XII del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 281. En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 282. Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 283. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

A. Gravedad de la infracción;
B. Daños causados a la institución,
C. Daños infligidos a la ciudadanía;
D. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
E. La reincidencia del responsable;
F. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
G. Las circunstancias y medios de ejecución;
H. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
I. Conducta observada con anterioridad al hecho;
J. Intencionalidad o negligencia;
K. Perjuicios originados al servicio;
L. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
M. Daños causados al material y equipo.

Artículo 284. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 285. Los arrestos pueden ser:
Con perjuicio del servicio, cuando no debe salir de las instalaciones en donde deberá de cumplir con el arresto, por el término que le fue impuesto.

Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo.

Artículo 286. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

a) A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
b) A los Oficiales y Suboficiales, hasta por 24 horas, y
c) A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 287. Los arrestos podrán ser impuestos a los policías municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 288. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 289. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndosele saber a quién debe cumplirlo.

Artículo 290. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 291. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 292. El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

Artículo 293. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 294. Son causales de remoción las siguientes:

A. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
B. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
C. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
D. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
E. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
F. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
G. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
H. Cometer actos inmorales durante su jornada;
I. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
J. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
K. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
L. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
M. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
N. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
O. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
P. Causar intencionalmente o aún por descuido o negligencia daño, destrucción o pérdida de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
Q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
R. Hacer acusaciones de hechos que no pudiere comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial;
S. Dormirse durante su servicio;
T. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
U. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
V. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 295. La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para resumir la responsabilidad del policía denunciado;
III. Se enviará una copia de la denuncia y sus Anexos al policía, para que en su termino de... días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondiente. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, exonerando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crean que estuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectiva, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
V. Una vez verificada la audiencia y desahogada las pruebas, la comisión de servicio profesional de carrera, honor y justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar en su caso, la celebración de otra u otras audiencia y
VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se dará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 296. Contra la resolución que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, procederá el recurso administrativo de revocación.

Artículo 297. La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el elemento policiaco y la Corporación de manera definitiva por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 298. Los elementos policiacos, serán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos por las leyes vigentes, sin que proceda su reinstalación o restitución.

Artículo 299. Los elementos policiacos, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.
Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales por separación ordinaria del servicio son:

A. La renuncia formulada por el elemento policiaco;
B. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
C. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
D. La muerte del elemento policiaco. El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de Tabasco y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

La causal de la separación extraordinaria del servicio es:
El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el elemento policiaco.

Artículo 300. La Permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales, y:
I. Tendrá por funciones:

A. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del elemento policiaco de que se trate, en cualquier tiempo;
B. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; cuando el elemento policiaco no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de 120 días después de que se le notifique el resultado; asimismo la corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; ya que de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del elemento policiaco del servicio y causara baja en el Registro Nacional;
C. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizaran en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
D. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En caso de que el elemento policiaco no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
E. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
F. En cualquiera de esas tres oportunidades si el elemento policiaco, no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
G. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

II. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:
A. De ingreso:

A. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

B. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

C. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

D. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, media superior o equivalente;

i. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.

En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;

a. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

b. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

c. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

d. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

e. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

f. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

g. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

h. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia.

A. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

B. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

C. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.

D. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

i. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

ii. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.

iii. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

A. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

B. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

C. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

D. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

E. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

F. No padecer alcoholismo

G. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

H. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

I. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

J. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

K. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 301. La separación del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento se realizará mediante el siguiente procedimiento:

A. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión de servicio profesional de carrera, honor y justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

B. Una vez recibida la queja, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes; De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de veinticuatro horas. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, procederá a desechar la queja. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de que se trate adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes.

C. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, requerirá a la autoridad educativa correspondiente, copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

D. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

E. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos

F. Contestada que sea la queja por parte del Policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia proveerá lo conducente señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

G. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

H. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

I. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;

J. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

K. Al ser separado del servicio, el Policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

L. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas

1. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

2. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

3. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

4. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia

M. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

N. Baja, por:

a. Renuncia;
b. Muerte o incapacidad permanente, o
c. Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 302. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, procederá el recurso administrativo de revocación.

Artículo 303. En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 304. En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 305. Las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN II
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 306. Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 307. Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 308. Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 309. Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 310. Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 311. Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamento para emitirlo;

B. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;

C. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

D. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

E. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;

F. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

G. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

H. Mencionar específicamente la autoridad competente de la cual emana;

I. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;

J. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

K. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y

L. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención que contra tal recurso procede el recurso de revocación o rectificación según corresponda.

Artículo 312. La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollara con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 313. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 314. A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 315. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 316. En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo termino se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 317. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicaran en días y horas hábiles.

Artículo 318. A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

Artículo 319. En contra de todas las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión, el recurso de revocación dentro del termino de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o por el que hubiere sido sancionado.

Artículo 320. El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o revocar una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 321. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, acordará si se admite o se desecha el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 322. En caso de ser admitido el recurso, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 323. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 324. El aspirante, o el policía promoverán el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

A. El aspirante, o el policía, proponente interpondrá el recurso por escrito, exponiendo el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando esten relacionadas con los puntos controvertidos;
B. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;
C. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
D. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
E. La Comisión de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de plazo de diez días hábiles, y

F. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, dictara la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 325. El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 326. Se aplicaran supletoriamente, dentro de este procedimiento, las Leyes de procedimiento administrativo del Estado de Tabasco o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 327. Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión de Honor y Justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 328. En contra de la suspensión el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 329. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate.

Artículo 330. El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución se agregara al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 331. La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga inobedientemente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 332. Al fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 333. En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete ó Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 334. La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete ó Policía.

Artículo 335. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete ó Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 5 días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 336. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 337. El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I El Cadete ó Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, exponiendo el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;

III Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete ó Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sancione, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 30 días hábiles, y

VI Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

Artículo 338. El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 339. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 340. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

A. Gravedad de la infracción;
B. Daños causados a la institución;
C. Daños infligidos a la ciudadanía;
D. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
E. La reincidencia del responsable;
F. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
G. Las circunstancias y medios de ejecución;
H. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
I. Conducta observada con anterioridad al hecho;
J. Intencionalidad o negligencia;
K. Perjuicios originados al servicio;
L. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
M. Daños causados al material y equipo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.
SECCIÓN I
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 341. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias, del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 342. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 343. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se integrará de la forma siguiente:

A. Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
B. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Dirección Jurídica, solo con voz.
C. Un vocal representante del área de Recursos Humanos con voz y voto;
D. Un vocal representante del Órgano Interno de Control con voz y voto;
E. Un vocal representante del área de Supervisión General de la Dirección de Seguridad Pública solo con voz;
F. Un vocal representante de la Subdirección de Seguridad Pública con voz y voto;
G. Un vocal representante de la Escala Básica con categoría mínima de Policía Tercero con voz y voto:

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, solvencia moral y destacados en el desempeño de su función.

El único integrante que podrá tener suplente será el Presidente Municipal y que en todo caso será el Director General de Seguridad Pública y Tránsito quienes deberán tener como mínimo 5 años de experiencia en la materia de seguridad. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 344. Con el objeto de elegir al vocal representante de la Escala Básica, cada Región Operativa elegirá por votación secreta a un representante, a fin de que entre los designados, elijan al Vocal que formará parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 345. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia sesionará, en la sede del Ayuntamiento, por convocatoria del Secretario de la misma. Solo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 346. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, con la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 347. El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 348. Cuando algún miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 349. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 350. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

A. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se conocerá de los actos de mala conducta de los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública, a fin de resolver sobre la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el apartado B, fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando incumplan
B. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
C. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento y resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los

aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.
D. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
E. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especialización, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro y recursos e inconformidades;
F. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
G. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
H. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
I. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
J. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
K. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
L. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de Competencia de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia;
M. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia;
N. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
O. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 351. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tendrá las siguientes obligaciones:

O. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
P. Emitir la convocatoria correspondiente;
Q. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
R. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
S. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
T. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
U. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
V. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 352. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 353. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

Artículo 354. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisado el estado de fuerza de la Corporación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 355. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:
I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
V. Ponderación de su hoja de servicios, y
VI. Edad de retiro.

Artículo 356. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:
I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

TRANSITORIOS

Primero.- Para el personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control y confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puestos en relación a la renivelación académica.

Para los efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran algunos de estos criterios, quedaran fuera de la institución policial

Segundo.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el bando Municipal. El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado de Tabasco.

Tercero.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Publica y Transito del Municipio de Paraíso, Tabasco, publicado en el suplemento C número 7449 del 25 de enero del 2014.

Cuarto.- El Municipio de Paraíso celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de Tabasco, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Quinto.- El Municipio de Paraíso realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Sexto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Séptimo.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado de Tabasco.

Octavo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO, EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO TABASCO, UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO. EN LA CALLE IGNACIO COMONFORT S/N, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PARAÍSO ESTADO DE TABASCO. A LOS 01 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN FIRMA Y DA FE. ==========

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIA CRUZ FRIAS DE LA CRUZ
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SINDICO DE HACIENDA

C. ASUNCION DIAZ LOPEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

C. ADELAIDA ROMERO HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

C. ANTONIO DOMINGUEZ MARQUEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

C. NORMA ALICIA VERA AVALOS
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

C. ISMAEL ALEJANDRO PEREGRINO
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

C. CRYSTEL COLORADO BARJAU
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

C. SAUL MAGAÑA MAGAÑA
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

C. MARIANA LIZBETH CARRILLO GOMEZ
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

C. FREDY HERNADEZ MARTINEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. SUSANA PEREZ AVALOS
DECIMO SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47,51,52,53 FRACCION IX, 65 FRACCION I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO A LOS 01 DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ
Presidente municipal y de la comisión De gobernación, seguridad pública y Tránsito.

C. MARIANA LIZBETH CARRILLO GÓMEZ
Secretaria de la Comisión de Gobernación Seguridad pública y tránsito.

PROFESOR VLADIMIR JULIÁN JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento Constitucional.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JONUTA, TABASCO.

No.- 5978

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN MUNICIPAL (PAEM)

Trabajos que hacen historia

PROFRA. ANA LILIA DÍAZ ZUBIETA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN MUNICIPAL (PAEM)

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 27, 45, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales Décimo Sexto y Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, 76 párrafo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el Programa Anual de Evaluación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Jonuta, Tabasco, con el propósito de dar a conocer las Evaluaciones que se realizarán en el 2016 correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 y a que programas se aplicarán.

CONTENIDO

1. Consideraciones Generales
2. Glosario de Términos
3. Áreas Responsables
4. Tipos de Evaluación
5. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)
6. Tipo de Evaluación a realizar.
7. Metodología
   a. Evaluación Especifica
   b. Evaluación de Diseño
8. Informe de las Evaluaciones
9. Cronograma de Ejecución
10. Seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de informes y evaluaciones extremas a programas presupuestales.
11. Difusión de las Evaluaciones y sus Resultados
12. Transparencia y Rendición de Cuentas

1. El Programa Anual de Evaluaciones tiene como objetivos:

a. Determinar, en términos del numeral Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los programas Federales de la Administración Pública Federal, los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas del Municipio de Jonuta, Tabasco.

b. Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones de los programas del Municipio de Jonuta, Tabasco por el ejercicio 2016.

c. Articular los resultados de las evaluaciones como elemento relevante para fortalecer la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como elemento relevante del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

2. Glosario de Términos. -

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

a. **Consejo:** El consejo Estatal de Evaluación.

b. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

c. **Consejo Municipal.** - Consejo Municipal de Evaluación.

d. **Entes Públicos.** - Los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios del Estado de Tabasco.

e. **Evaluación Externa:** a la que realiza a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia aprobada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencias y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

f. **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de los programas estatales que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia y eficacia, calidad, resultados, impactos y sostenibilidad.

g. **Ley:** Ley de Planeación.

h. **LGCG:** a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

i. **Lineamientos Federales:** a los lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2007.

j. **Lineamientos Estatales:** los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios para el Estado de Tabasco.

k. **Marco Lógico.** – a la metodología para la elaboración de la MIR mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas presupuestales.

l. **MIR:** a la Matriz de Indicadores de Resultado.

m. **PAE:** Programa Anual de Evaluación.

n. **Proceso Presupuestario:** al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

o. **Programas Presupuestales:** a los programas relativos a funciones de gobierno y desarrollo social o económico, previstos en el Presupuesto General de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal.

p. **SED:** al Sistema de Evaluación de Desempeño;

q. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

r. **TdR:** a los Términos de Referencia;

3. Áreas Responsables.

Coordinadamente el Municipio de Jonuta, Tabasco, a través del Consejo Municipal establecen el presente PAEM en el que se determinan que evaluaciones se llevarán a cabo en el año y a que programas aplicarán y su tipo de evaluación.

Las Evaluaciones deberán realizarse por:

1. Instituciones académicas de educación superior y de investigación.
2. Personas físicas o morales especializadas en la materia.
3. Organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento aplicables.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, se deberá realizar por el Consejo Municipal como unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el Consejo Municipal apoyará con la coordinación y organización de las dependencias que operan los programas presupuestales en la integración interna de la información.

Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones abarquen varios ejercicios fiscales.

De igual manera se determinan los términos de Referencia para la evaluación, que posteriormente serán otorgados al evaluador que resulte ganador para realizar estos trabajos.

4. Para efectos de garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el Sistema de Evaluación de Desempeño, podrán aplicarse los siguientes tipos de evaluación:

I. Evaluación de Programas: las que se aplican a cada programa, las cuales se dividen en:

a. Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores;

b. Evaluación de Indicadores: analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de los resultados;

c. Evaluación de Procesos: analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y sui contribuye al mejoramiento de la gestión.

d. Evaluación de Impacto: identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa;

e. Evaluación Especifica: aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo, y

II. Evaluaciones Estratégicas o a Políticas Públicas: evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se deberán llevar a cabo por evaluadores externos con cargo al presupuesto del ente público o entidad responsable del programa.

La evaluación dé los programas y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como del programa de mejoramiento de la gestión, y se articularán sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario aplicable.

El CONAC en cumplimiento con la LGCG emite la normativa para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas y sus municipios.

Los ámbitos de aplicación de estas disposiciones son de observancia para la Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales del distrito federal.

Asimismo, para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, los entes públicos podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en el presente documento.

5. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)

El municipio deberá revisar y, en su caso, actualizar la MIR de cada programa presupuestario. Lo anterior deberá realizarse conforme a las disposiciones que emitan el Consejo, considerando la información disponible en el SED sobre los resultados, así como los resultados de las evaluaciones externas.

En el mes de junio de 2016, se aprobarán las MIR por parte del Consejo Municipal y conforme la Ley, a más tardar el 31 de Julio del mismo año, capturará las mismas en el sistema ALFA Municipal. Las mejoras a la MIR deberán incorporar las observaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen el Consejo.

6. Tipo de Evaluación a realizar.

Los programas presupuestales a evaluarse para el ejercicio 2016, serán los relacionados con el Gasto de Inversión, específicamente los que están sujetos a financiarse con los Recursos del Ramo 33 a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones (FORTAMUN-DF)

El tipo de Evaluación a desarrollarse por el evaluador externo será la Evaluación Especifica a los siguientes programas:

- Programa de Vivienda para el año 2016
- Programa de Urbanización para el año 2016

Se evaluará el ejercicio 2016 al cierre del 30 de septiembre de 2016

7. Metodología

a. Evaluación Especifica:
Este tipo de evaluaciones, si bien están definidos en la ley, no existe ninguna metodología oficial para su implementación. Sin embargo, se puede partir respondiendo al criterio de destino de los recursos, para lo cual se analizarán las obras financiadas con estos recursos en tres niveles:

1. Por tipo de obra, para determinar si hay una alineación normativa que justifique el sentido de estas;
2. Por la pertinencia de la focalización territorial, que implica desarrollar un análisis socioeconómico;
3. Y finalmente, por su contribución a los objetivos de política pública en términos de pertinencia e impacto.

b. Evaluación de diseño:
Con base en el numeral Décimo Octavo, apartado I, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

I. En materia de Diseño:

a. Si el programa federal identifico correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;

b. La contribución del programa federal a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;

c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa federal, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito.

d. La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa federal.

e. La definición de la población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa federal y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población.

f. La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;

g. En su caso la estructura del padrón de beneficiarios del programa federal conforme a las disposiciones aplicables;

h. Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa federal, las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas federales.

8. Informe de las Evaluaciones
Una vez efectuadas las evaluaciones, se generará un informe Final que muestre los resultados obtenidos, que incluya aspectos relevantes para considerarse, así como, en su caso, los hallazgos y recomendaciones procedentes.

9. Cronograma de Ejecución
Se evaluarán los programas del ejercicio 2016 entre los meses de Junio y Julio de 2016 y el ejercicio 2016 al cierre del Tercer Trimestre, una vez que se tenga la información del cierre del año validada para integrarse a la Cuenta Pública.

10. Seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de informes y evaluaciones externas a programas presupuestales.

El Municipio deberá de dar seguimiento hasta su conclusión a los aspectos susceptibles de mejora derivados del trabajo para su implementación, seguimiento y rendición de cuentas.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, deberá ser considerada por el Municipio como parte de un proceso gradual y progresivo durante 2016 y para los procesos presupuestales subsecuentes.

Las evaluaciones en curso establecidas en PAE anteriores, deberán continuar hasta su conclusión y dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia.

11. Difusión de las Evaluaciones y sus Resultados

El Municipio deberá publicar y dar transparencia a los informes de las evaluaciones en los términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con el Consejo Municipal, se integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora. Asimismo, publicará dicha información en su página de Internet y la integrará a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Los informes finales presentados deberán difundirse a través de la página de Internet del Municipio, así como remitirán los mismos al Consejo a fin que este lo publique en su respectiva página de internet y para el caso de Programas Presupuestarios financiados con recursos federales, en el artículo 110, fracción II, de la LFPRH; y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Federales".

El Municipio deberá publicar en sus portales de Internet, para dar transparencia, todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales se hayan realizado, aun cuando no se parte del PAE 2016.

12. Transparencia, Rendición de Cuentas

Se deberán difundir, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.

Cuando la información se difunda en Internet los sujetos obligados deberán promover el acceso a la información con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite. Esta entrega deberá ser expedita y procurará la creación de bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47 párrafo primero, 52, 53 fracción II, 54 fracción III y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado el Palacio Municipal de Jonuta, Tabasco a los 30 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

REGIDORES DEL H. CABILDO
DEL MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO

Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta
Primer Regidora y Presidenta Municipal

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Segundo Regidor Síndico de Hacienda

Lic. Merci Esmeralda Cruz Uc
Tercera Regidora

Lic. Rigoberto Mendoza González
Cuarto Regidor

C. Guadalupe Joaquina Martínez Ortiz
Quinta Regidora

C. José Armando del Rivero Luna
Sexto Regidor

Lic. Karla Tanabrith Torres Valdés
Séptima Regidora

Lic. Crecencio León Reyes
Octavo Regidor

C. Rosaura Correa Jiménez
Novena Regidora

C. Adelino García García
Décimo Regidor

Lic. Fidelio Quinto Peralta Damián
Décimo Primer Regidor

Lic. Laura María Flores Castillo
Décima Segunda Regidora

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV Y 65, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO Y ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 12 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2016, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PROMULGO EL PRESENTE PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta
Primer Regidora y Presidenta Municipal

Presidencia Municipal

L.A.E. Gustavo Gutiérrez Cruz
El Secretario Del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JONUTA, TABASCO.

No.- 5979

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN

JONUTA
Trabajos que hacen historia

C. ANA LILIA DÍAZ ZUBIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE JONUTA, TABASCO.

CONSIDERANDOS

Primero.- A fin de consolidar el correcto desempeño del Gobierno Municipal, se ha determinado por este Ayuntamiento, la creación de un Consejo Municipal de Evaluación de Jonuta, Tabasco; como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, tramites, servicios de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

Segundo.- Lo anterior, en congruencia con la acción estratégica plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, en el Eje Rector 1: La Planeación como Instrumento para una Mayor Participación Democrática, el cual establece en sus objetivos, Generar una sociedad participativa en la toma decisiones, apoyando a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en sus gestiones y resoluciones de necesidades, en su línea de acción, Fomentar la participación de *la sociedad en forma organizada, mediante la conformación de Consejos de* Desarrollo Municipal, de asociaciones civiles y del apoyo a las ya existentes, de tal manera que se integrara un gobierno atento a las necesidades de la gente y ocupado en sus soluciones.

Tercero.- Por lo tanto, mediante el presente Reglamento se regula la creación, instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Municipal de Evaluación de Jonuta, Tabasco, en congruencia con el mandato derivado de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto.- El consejo Municipal de Evaluación, nace como iniciativa del Gobierno Municipal de contar con un órgano encargado de lograr la transparencia y evaluación mediante la rendición de cuentas y resultados, por el bien común mediante la observación, aportación y seguimiento a las políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE JONUTA, TABASCO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Municipal de Evaluación de Jonuta, Tabasco.

Artículo 2. Se crea el Consejo Municipal de Evaluación de Jonuta, Tabasco, como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación de los proyectos, programas, obas, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del gobierno municipal, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados del manejo de los recursos públicos.
El Consejo Municipal de Evaluación de Jonuta, Tabasco, tendrá su domicilio en la ciudad de Jonuta, Tabasco.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

I. **Comisiones:** Son formas internas de organización que asume el consejo, con el fin de atender los asuntos de su competencia, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones;

II. **Consejo:** El consejo Municipal de Evaluación de Jonuta, Tabasco;

III. **Entidades:** Los organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales, Comisiones, Patronatos y Comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de entes paramunicipales;

IV. **Evaluación y Transparencia:** La participación en acciones de consulta, análisis, opinión, y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del gobierno municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados en el manejo de los recursos públicos;

V. **Indicador de Gestión:** mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;

VI. **Indicador de Desempeño:** La expresión, cuantitativa y/o en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente y/o formula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;

VII. **Indicador Estratégico:** Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población, objetivo o área de enfoque;

VIII. **Miembro del Consejo:** Cualesquiera de los integrantes del consejo;

IX. **Municipio:** El Municipio de Jonuta, Tabasco;

X. **Presidente:** Presidente del Consejo Municipal de Evaluación de Jonuta, Tabasco; y

XI. **Presidente municipal:** Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco.

CAPITULO PRIMERO
OBJETOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo tiene por objeto ser un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, con la finalidad de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos, para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 5. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación;

II. Coordinar y revisar la elaboración de los programas presupuestarios y las matrices de indicadores de desempeño para la autorización y ejercicio del gasto, así como formar las comisiones que sean necesarias que contribuyan a los fines antes citados;

III. Proponer al Presidente Municipal las medidas administrativas necesarias para mejorar la certeza y oportunidad en la elaboración de los indicadores, así como las que se deriven del análisis de la información generada por los mismos.

IV. Fungir como el órgano dictaminador para el procedimiento de la adquisición y contratación del evaluador externo, atendiendo en todo momento los principios de objetividad, economía, eficacia, eficiencia y transparencia.

V. Fomentar la realización de acciones que favorezcan la transparencia, la optimización del uso de los recursos públicos y la efectividad de los resultados del Gobierno Municipal;

VI. Fungir como Unidad Responsable en materia de evaluación ante el Consejo Estatal de Evaluación;

VII. Promover mecanismos de trabajo y vinculación con el sector académico, social y empresarial para solicitar consultas, opiniones técnicas o sugerencias sobre los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

VIII. Analizar y proponer acciones de control y evaluación del uso de los recursos públicos;

IX. Emitir opiniones y sugerencias respecto de los proyectos, programas, obras y acciones del Gobierno Municipal, en cualquier etapa en que se encuentren;

X. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, en cualquier etapa en que se encuentren;

XI. Aprobar los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y de los servidores públicos, dando cuenta de los resultados al Presidente Municipal por conducto del Presidente del Consejo, a efecto de que se le implementen las acciones preventivas y correctivas que resulten procedentes;

XII. Invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas con el fin de cumplir con los objetivos del Consejo.

XIII. Proponer al Presidente Municipal el otorgamiento de reconocimientos a dependencias y entidades del Gobierno Municipal, así como a los servidores públicos de las mismas y ciudadanos que de forma individual u organizada, realicen acciones relevantes que estén relacionadas con el objeto y finalidad del consejo.

XIV. Aprobar el Programa Anual de Evaluación y en su caso, de las comisiones que al efecto se crean;

XV. Formular un Informe Anual sobre las actividades realizadas por el consejo, para presentarlo al Ayuntamiento;

XVI. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones al presente Reglamento;

XVII. Proponer al Ayuntamiento las adiciones y modificaciones a la normativa municipal en lo relacionado con los indicadores y la evaluación del desempeño;

XVIII. Comparecer, cuando así lo requiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento a través de aquel, exclusivamente para tratar asuntos relacionados con las atribuciones del consejo;

XIX. Revisar y aprobar la información que se requiera publicar relacionada con las atribuciones del consejo;

XX. Coordinarse con el Consejo Estatal de Evaluación en los asuntos relacionados a la evaluación del desempeño y en las recomendaciones que al respecto se emitan;

XXI. Aprobar la integración de las Comisiones; y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 6. El consejo con la finalidad de mejorar su función y allegarse de los conocimientos y experiencias en materia de evaluación, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas o académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y en general establecer vínculos con los sectores social y privado, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos al mejoramiento de la función del Gobierno Municipal.

Artículo 7. El consejo no tiene carácter de autoridad municipal, por lo que su actividad e interacción con las dependencias y entidades no podrá tener el efecto de interrumpir o modificar los procesos administrativos del Gobierno Municipal. Tampoco tendrá el carácter de procuraduría o instancia intermediaria, representante o gestora de las peticiones o quejas de los particulares, por lo que no atenderá peticiones particulares específicas ni emitirá resoluciones al respecto, salvo las que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, proporcionaran al consejo y a las comisiones, la información y datos necesarios para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones, salvo aquella información reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 9. El consejo por conducto de su Presidente, rendirá un Informe Anual de Actividades al Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10. El consejo se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente: que será el Director de Programación.

II. Un Secretario: que será el Director de Finanzas

III. Tres vocales que serán:

a) El Contralor Municipal;

b) El Síndico de Hacienda;

c) Regidor de la Comisión de Programación

Asimismo, el consejo en las sesiones se apoyara del Director de Asuntos Jurídicos y un representante del Secretario del Ayuntamiento, quienes fungirán como asesores con derecho a voz y voto.

Artículo 11. Los cargos de Consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA
DEL PRESIDENTE

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo, así como firmar actas y minutas correspondientes;

II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo,

III. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;

IV. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

V. Integrar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo;
VI. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de la Administración Publica tanto en el orden Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos no gubernamentales, organizaciones civiles organizadas y organismos internacionales.
VII. Formalizar reglas de colaboración con la Administración Pública Municipal y celebrar los Convenios de Colaboración;
VIII. Dar cuenta de los resultados de las acciones de evaluación y transparencia al Presidente Municipal;
IX. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo, así como de las comisiones de trabajo;
X. Dar a conocer al Consejo los acuerdos tomados por las comisiones de trabajo, y
XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 13. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:
I. Convocar a las sesiones del Consejo;
II. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que determine el Presidente del Consejo, así como aquellos cuya inclusión se hubiera solicitado por las Comisiones;
IV. Preparar la lista de asistencia y material de apoyo necesario para el desarrollo de la sesión;
V. Cerciorarse que la información y documentación relativa a los asuntos a desahogar este a disposición de los Consejeros cinco días hábiles previos a la sesión, informando el lugar y horario en que se podrá tener acceso a ella;
VI. Redactar las actas que deberán levantarse con motivo de cada sesión del Consejo, haciendo constar los acuerdos que se hubieran adoptado y anexando la lista de asistencia respectiva;
VII. Fungir como escrutador en las sesiones del Consejo;
VIII. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo, dejando constancia de dicho recuento en el acta correspondiente;
IX. Darle seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.
X. Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, incorporando un ejemplar firmado de las actas, de la lista de asistencia correspondiente y sus respectivos anexos;
XI. Resguardar el archivo del Consejo y tener a disposición de los Consejeros Ciudadanos la correspondencia dirigida al Consejo indicando el trámite que se le dio;
XII. Apoyar al Presidente en la elaboración del Informe Anual de las Actividades del Consejo;
XIII. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades que a petición del Presidente del Consejo, deban llevarse a cabo;
XIV. Llevar el control de asistencias de cada uno de los Consejeros a las sesiones del Consejo; y,
XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como las que directamente le asigne el consejo.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS VOCALES

Artículo 14. Son atribuciones de los Vocales:
I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto, excepto los vocales del inciso b) y c) del artículo 7 fracción III del presente Reglamento que solo tendrán voz;
II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
III. Tener acceso a la información y documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en cada sesión del Consejo o junta de trabajo de la Comisión en la que participen, por lo menos 5 días hábiles antes de que se lleven a cabo;
IV. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión del Consejo o junta de trabajo de la Comisión a la que pertenezcan;
V. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo y las Comisiones;
VI. Realizar las labores correspondientes a la comisión a la que pertenezca y participar en la elaboración de los informes de trabajo que habrán de presentarse al pleno del Consejo;
VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el Pleno del Consejo o en su respectiva comisión;
VIII. Guardar reserva de la información que se trate en las sesiones del Consejo o reuniones de trabajo de las comisiones;
IX. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del consejo y de la comisión a la que pertenezcan; y,
X. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO TERCERO
DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 15. Los integrantes del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Consejo o cause perjuicio en su imagen, o concluya su relación con el Gobierno Municipal.
En caso de tres inasistencias injustificadas de manera consecutiva o cuatro inasistencias injustificadas en el periodo de un año a las sesiones del Consejo o a las reuniones de trabajo de las comisiones, el miembro del Consejo o de la Comisión que se trate, será removido de su cargo, para lo cual el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento a quien habrá de sustituir a los Consejeros, salvo los miembros de las comisiones que será atribución del consejo designar a aquellos integrantes que se remuevan de su cargo.

TITULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES Y VOTACIONES DEL CONSEJO

CAPITULO PRIMERO
DE LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán conducidas por el Presidente, por el Secretario Técnico del Consejo en ausencia del Presidente, o por uno de los vocales que designe el Consejo en ausencia del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 17. El consejo sesionara en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita por el Secretario Técnico, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 18. El consejo celebrara sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, para ello convocara a los miembros del Consejo mediante escrito con al menos 48 horas antes de la sesión respectiva.

Artículo 19. El Secretario Técnico del Consejo hará llegar la invitación a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones ordinarias, al menos con una semana de anticipación.

Artículo 20. Los miembros del consejo que sedeen incluir algún asunto en la sesión ordinaria deberán solicitarlo por escrito, dirigido al Secretario Técnico del Consejo, quien lo deberá considerar si es un asunto relacionado con la naturaleza, misión y objetivos del Consejo.

Artículo 21. Por acuerdo del Consejo, se elaborara un calendario de sesiones ordinarias, el cual se hará llegar a los miembros del Consejo.

Artículo 22. Para que el consejo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y el Secretario Técnico; pudiendo los miembros designar por escrito a un suplente en caso de que no pueda asistir a la sesión.
De no reunirse quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este caso el Consejo sesionara válidamente con el número de miembros que asistan a este segundo citatorio.

Artículo 23. El Secretario Técnico elaborara acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los mismos.

Artículo 24. En las sesiones del Consejo, se trataran los asuntos contenidos en el orden día aprobado al inicio de la sesión.

Artículo 25. Las Actas de las Sesiones del Consejo deberán ser leídas y aprobadas en la siguiente Sesión del Consejo.

Artículo 26. En caso de que algún asunto para su aprobación requiere de mayor información o análisis, se turnara a una Comisión Integrada en los términos señalados en el presente Reglamento

Artículo 27. Las Sesiones del Consejo serán privadas, en cuyo caso, solamente podrán asistir los miembros del mismo, o invitados previamente por el Consejo.

Artículo 28. Los asistentes a las sesiones públicas, que no tengan el carácter de miembros del Consejo, no podrán intervenir en las deliberaciones del mismo.

Artículo 29. En los casos en que el Consejo lo considere necesario, podrán acudir expositores a las Sesiones del Consejo, cuya comparecencia deberá estar incluida en el orden del día. Los expositores no podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo, cuando así se programe en el orden del día respectivo.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS VOTACIONES

Artículo 30. Los miembros del consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, así como en las comisiones de trabajo que se conformen

excepto las vocales del inciso b y c del Artículo 7 fracción III del presente Reglamento que solo tendrán voz.

Artículo 31. Quien preside la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate, sin prejuicio de su voto como miembro del consejo.

Artículo 32. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellos casos que por disposición expresa de este Reglamento, se requiere de mayoría calificada.

Artículo 33. Las decisiones tomadas en sesión del Consejo solamente podrán ser revocadas o modificadas en otra sesión, previa su inclusión en el orden del día y con mayoría de votos calificada, es decir, por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares en las sesiones en que los representen.

TITULO TERCERO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 35. Para efectos de llevar a cabo las atribuciones y objetivos fijados al Consejo, se conformaran Comisiones de Trabajo, cuya función y objetivos será determinada por el Pleno del Consejo, las cuales podrán interactuar con Entidades y Dependencias del Gobierno Municipal, Asociaciones, Organismos no Gubernamentales, Empresariales o Profesionales, Asociaciones Civiles Organizadas, Instituciones de Educación Superior o Personas Ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con el objeto de trabajo de la Comisión.
Las comisiones serán establecidas con una estructura similar al del Consejo y los miembros serán designados por el Consejo Municipal de Evaluación.

TITULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 36. Los servidores públicos, integrantes del Consejo y demás personal del mismo, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Artículo 37. Los Servidores Públicos del Consejo, así como los Integrantes del Consejo y demás personal, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo deberá constituirse conforme la integración referida en el Presente Reglamento, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo así constituido, integrara el acta de la sesión donde se constituya, turnando un ejemplar de la misma a los miembros del Ayuntamiento y al Consejo Estatal de Evaluación.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo contara con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como demás recursos que le asigne el Ayuntamiento, los cuales no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47 párrafo primero, 52, 53 fracción II, 54 fracción III, y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS REGIDORES

Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta
Primer Regidora y Presidenta Municipal

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda

Lic. Merci Esmeralda Cruz Uc
Tercera Regidora

Lic. Rigoberto Mendoza Chable
Cuarto Regidor

C. Guadalupe Joaquina Martínez Ortiz
Quinta Regidora

C. José Armando del Rivero Luna
Sexto Regidor

Lic. Karla Tanabrith Torres Valdés
Séptima Regidora

Lic. Cresencio León Reyes
Octavo Regidor

C. Rosaura Correa Jiménez
Novena Regidora

C. Adelino García García
Décimo Regidor

Lic. Fidelio Quinto Peralta Damian
Décimo Primer Regidor

Lic. Laura María Flores Castillo
Décimo Segundo Regidor

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE JONUTA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2016.

Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta
Primera Regidora y Presidenta Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA
Trabajos que hacen historia.
Presidencia Municipal

L.A.E. Guadalupe Ramírez Cruz
El Secretario del Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO.
2015 2018
SECRETARIA MUNICIPAL

Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco cambia contigo
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.